



RADICADO 76-736-31-84-001 2016-00208-00

SUCESIÓN DOBLE TESTADA

CAUSANTES: JESÚS MARÍA MEJÍA ZULUAGA

LIGIA ZULUGAGA DE MEJÍA

Demandante: FRANCISCO HERNÁN MEJÍA ZULUAGA

Incidentalista: PATRICIA y JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA

Sevilla Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado del incidente de nulidad propuesto por los incidentantes y, habiéndose pronunciado la parte actora en este trámite de sucesión; se procederá de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso, artículos 509 y 129, convocando a audiencia y se suplirá el deber de las partes de enviar sus actuaciones simultáneamente a los demás sujetos procesales..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1. **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** el pronunciamiento de la parte demandante sobre las objeciones planteadas al trabajo de partición, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 219 en concordancia con el artículo 509 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLES 16-NOV-2022, A LAS 09:30 A.M.**
3. Se advierte a las partes que en la fecha señalada se llevarán a cabalidad tales como interrogatorio a las partes; se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
4. Tal como lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 219, inciso tercero, decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 4.1. **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE**
No fueron mencionadas pruebas por la parte incidentante en su escrito de objeciones a la partición.
 - 4.2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN SUCESIÓN**
No fueron solicitadas pruebas en su escrito de contestación a las objeciones plantadas a la partición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

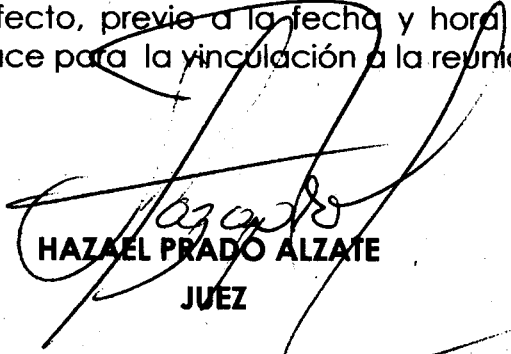
INTERLOCUTORIO No. -580-

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes.

5. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° **7-2** de Fecha: **28-09-2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d0c736967e0b72957c7a0dff264ce8ebb4ef0e0762c103eea5dfe624ef8de**

Documento generado en 27/09/2022 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cesar sepulveda <cesaron30@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de septiembre de 2022 4:51 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: PROCESO DE SUCESION DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES LIGIA ZULUAGA y JESUS MEJIA RADICACION 2016-00208-00
Datos adjuntos: escanear0002.pdf

ME PERMITO PRESENTAR ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LA OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA

DOCTOR
HAZAEEL PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO A OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO DENTRO DE PROCESO DE SUCESION DOBLE TESTADA DE LOS CAUSANTES LIGIA ZULUAGA DE MEJIA Y JESUS MARIA MEJIA ZULUAGA

RADICACIÓN. 2016-0208

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2'680.691 y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.023 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO HERNAN MEJIA ZULUAGA** dentro del causa mortis de la referencia, por este medio me dirijo al Despacho a su digno cargo, a fin de descorrer el traslado del escrito de objeción al trabajo de partición presentado en esta causa mortis por los herederos **PATRICIA Y JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA** a través de apoderado, procediendo en este orden y conforme a derecho, como sigue:

Delanteramente me permito manifestar señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la objeción al trabajo de partición, presentada en la presente causa mortis por los herederos **PATRICIA Y JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA** a través de apoderado, habida cuenta su señoría que si bien es cierto que el artículo 1068 del Código Civil tiene establecido en su numeral 14, como causal de nulidad de testamento, ser firmado este documento por "los dependientes del funcionario que autorice el testamento", cierto es también su señoría que en el escrito de objeción presentado por el apoderado de los precitados herederos **PATRICIA Y JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA**, se incurre en simples y llanas especulaciones, toda vez que, de un lado se menciona que el testigo **GONZALO VALENCIA**, era empleado de confianza para la fecha del otorgamiento del testamento efectuado por el causante **JESUS MARIA MEJIA ZULUAGA**, de la Notaria Primera de este Circulo Notaria de Sevilla, Valle del Cauca, sin que se haya aportado prueba siquiera sumaria de este hecho; y de otro lado brilla por su ausencia en el cartapacio la nulidad testamentaria a que alude el mismo apoderado judicial de **PATRICIA Y JESUS ALBERTO MEJIA ZULUAGA**.

Por todo lo anterior, solicito señor Juez, de manera encarecida, despachar favorablemente la objeción al trabajo de partición que nos ocupa y en su lugar impartirle aprobación al trabajo de partición presentado por el Dr. **JORGE ELIECER CAMACHO**.

Del señor Juez, Cordialmente


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
C. C. 2'680.691 de Ulloa Valle
T. P. No. 82.023 del C. S. de la J.